

SANJUAN JORDÁN PATRICIA
SANTALÓ BARREIRO SUSANA
SANTANDER MANO SEBASTIANA
SANTILLANA RUIZ PATRICIA
SANTOS FLORES M^o DEL MAR
SERRA MARTINI SIEGELIND
SEVILLA SUSANA JOSEFINA
SILVA CALVENTE ROCÍO
SIMÓN GONZÁLEZ M^o PILAR
SOLER JIMÉNEZ JESÚS
TORREJÓN CEREZO BRUNO
TORRES BAIZÁN SERGIO
TORRES GONZÁLEZ VIOLETA

TORRES ROMÁN JESÚS M^o
TRIAY MUÑOZ ANA
VALDIVIA RODRÍGUEZ JUAN CIRIACO
VALENCIA PECINO MARIA BELÉN
VALIENTE QUINTANA NOEMI
VARGAS DELGADO NURIA
VARGAS SÁNCHEZ JUAN FRANCISCO
VÁZQUEZ GIL M^o SOL
VÁZQUEZ LÓPEZ DIEGO JOSÉ
VILLEGAS GARCÍA CAYETANO
ZAMORANO LÓPEZ JOSÉ MANUEL
ZUMAQUERO LORENTE M^o CARMEN

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO.

SEGUNDO.- El Tribunal que calificará las pruebas selectivas, estará compuesto por los señores que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE.-

Titular.- DON ANTONIO VERA TAPIA
Suplente. - DOÑA OLGA MUÑOZ MADRID

VOCALES:

REPRESENTANTES JUNTA DE ANDALUCÍA.-

Titular.- DON JESÚS PECINO FERNÁNDEZ

Suplente. - DON RAFAEL ALVAREZ RUIZ

TÉCNICOS DE LA CORPORACIÓN.-

Titular. - DON BERNARDO PALENCIANO FERNÁNDEZ

Suplente. - DON JESÚS CANO TORRES

Titular. - DON MIGUEL ÁNGEL LARA ALBA

Suplente. - DON FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ

SECRETARIO.-

Titular. - DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO

Suplente.- DOÑA CARMEN FONSECA VALLEJO.

TERCERO.- El Lugar de celebración de las pruebas selectivas, será en la Fundación Municipal Universitaria, sita en calle Alfonso XI n^o 6 de esta ciudad, debiéndose personar los aspirantes provistos del D.N.I. para el inicio de las pruebas; que darán comienzo a las 10,00 horas del día 21 de febrero de 2009.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Algeciras, 18 de diciembre de 2008. EL ALCALDE, Fdo.: Tomás Herrera Hornigo.

N^o 2

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en esta Ciudad, en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil ocho, en su punto dos, 1) **se acordó la APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**, en el sentido de incluir en la composición del Consejo Local de Consumo a un representante de cada sindicato mayoritario, sometido el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49, letra c), párrafo final de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobado el citado Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede publicar texto íntegro del mencionado Reglamento, el cual entrará en vigor cuando transcurran quince días desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos.

La Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, vino a dar cumplimiento al mandato constitucional, recogiendo en ella los principios y directrices vigentes en esta materia, al objeto de dotar a los consumidores y usuarios de un instrumento de protección y defensa de sus intereses.

La Ley 13/2003, de 17 de Diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, cumple con el mandato constitucional y en el ámbito de la competencia exclusiva conferida por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, recoge en su artículo 10 el compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía de destinar su política social y económica a la consecución de la máxima satisfacción y respeto de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, adoptando las medidas precisas para su protección.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25 que: "El Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas determinen, en las siguientes materias: g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

Sin embargo, a pesar de la distribución genérica, se precisa fijar con claridad el ejercicio de las competencias de las Administraciones Locales derivadas de la legislación vigente.

Las nuevas competencias que atribuye la nueva Ley andaluza a las Administraciones Públicas, así como la participación de esta entidad en la Red de Alerta Europea en materia de seguridad de productos y servicios, confieren la necesidad de

promulgar esta Ordenanza con objeto de regular todas las relaciones de consumo en el ámbito de la ciudad de Algeciras.

Ante esta situación, la aprobación de la presente Ordenanza tiene como finalidad:

- 1) Concretar el ejercicio de las competencias y procedimientos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con la defensa de los consumidores y usuarios.
- 2) Regular la participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los órganos de participación creados al efecto, tales como el Consejo Local de Consumo.
- 3) Establecer las funciones y competencias de las unidades con las que se dota el Ayuntamiento de Algeciras, en especial de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y los Servicios de Inspección de Consumo.

Capítulo I

Objeto, ámbito, principios generales y fundamento jurídico

Artículo 1: Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto determinar el marco general de actuación de este municipio, de acuerdo con las competencias que le reconoce el artículo 51 de la Constitución y el desarrollo de las normas que regulan la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, que deberán ser garantizados y promovidos en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 13/2003, de 17 de Diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y por la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones que la desarrollan, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles, las que regulan el comercio exterior e interior, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias vigentes y, en general, las disposiciones normativas propias de cada producto o servicios.

Artículo 2: Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el municipio de Algeciras.

Artículo 3: Principios Generales.

- 1) Las competencias para ejercer las actividades que se describen en la presente Ordenanza están encomendadas al Alcalde/a-Presidente/a o al Concej/a-Delegado/a de Consumo del Ayuntamiento de Algeciras.
- 2) La presente Ordenanza se supeditará al desarrollo que el Gobierno Local y la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía realicen en el ámbito de su competencia territorial.
- 3) Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1507/2000, de 1 de Septiembre, por el que se actualiza el catálogo de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, teniendo dicha relación de productos carácter indicativo y no exhaustivo.
- 4) En cuanto a la política general de precios, libre circulación de bienes y servicios y defensa de la competencia, se supedita a lo prescrito por las disposiciones dictadas por los correspondientes órganos estatales.
- 5) También se supeditará a los Reglamentos, Directivas y otras disposiciones emanadas de la Unión Europea que vinculan a los estados miembros.

Artículo 4: Fundamentos Jurídicos:

Los fundamentos jurídicos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- 1) El mandato Constitucional (Art. 51), por el que "los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores", vinculando también a la Administración Local a su protección (Art. 53.3), de acuerdo con los principios del artículo 103.
- 2) La Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril) como marco de las competencias y actuaciones que al municipio atañen en materia de consumo.
- 3) La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Ley 26/1984, de 19 de Julio), su desarrollo y normativas concordantes.
- 4) La Ley 13/2003, de 17 de Diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como la normativa que la desarrolle.
- 5) El Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante legislación sectorial estatal.
- 6) La Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.
- 7) El Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- 8) La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).
- 9) Demás normativa complementaria.

Artículo 5: Derechos Básicos de los Consumidores y Usuarios.

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios los siguientes:

- 1) La protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad, concebida de forma integral, incluyendo por tanto los riesgos relacionados con el medio ambiente y la calidad de vida.
- 2) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- 3) La información y educación en materia de consumo.
- 4) La organización para la representación y defensa de sus intereses, así como participar y ser consultados en las materias que les afecten.
- 5) La protección jurídica, administrativa y técnica, y la reparación o indemnización de daños y perjuicios.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 6: Definiciones

- 1) Son Consumidores y Usuarios los determinados en la Ley 13/2003, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Es decir, las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales de bienes y servicios. No tienen esta consideración las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o
- 2) disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio

de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos.

3) Son destinatarios finales, a efectos de la presente Ordenanza, los siguientes:

- Las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.

- Las personas jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios destinados de forma desinteresada, gratuita o sin ánimo de lucro a sus trabajadores, socios o miembros o para ellas mismas.

- Las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios sin ánimo de lucro.

4) Son Bienes o Servicios, a efectos de esta Ordenanza: cualesquiera productos, actividades o funciones, utilizadas por los consumidores, independientemente del carácter individual o social, público o privado, de quienes los produzcan, suministren o los presten.

5) Son Bienes de primera necesidad, a efectos de esta Ordenanza: aquellos que por sus singulares características resulten básicos para los consumidores, o sean de uso o consumo ordinario o generalizado.

6) Son Servicios de la Sociedad de la Información, a efectos de esta Ordenanza: aquellos servicios que, de conformidad con la normativa comunitaria y estatal y con las exclusiones que en ellas se establezcan en cada momento, se prestan, generalmente a cambio de una remuneración, sin que las partes estén presentes simultáneamente, por vía electrónica y a petición individual de su destinatario.

Capítulo III

Normas de carácter general sobre los servicios municipales de consumo

Artículo 7: Servicios Municipales de Consumo.

Los Servicios Municipales de Consumo estarán compuestos por las siguientes dos unidades: La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y el Servicio de Inspección de Consumo.

La Delegación de Consumo del Ayuntamiento de Algeciras ejercerá funciones de coordinación y control sobre ambas unidades.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) incorporará la Escuela de Consumo.

Artículo 8: Funciones municipales en el ámbito de consumo

El Ayuntamiento de Algeciras desde las unidades que conforman los Servicios Municipales de Consumo, ejercerá las siguientes funciones:

1) La información y orientación de los consumidores y usuarios sobre sus derechos en la adquisición de los diferentes bienes y servicios.

2) La recepción de sus quejas, reclamaciones y denuncias y la posterior tramitación de las mismas ante las empresas reclamadas u organismos competentes.

3) La elevación a consulta a los Consejos Provinciales o al Consejo Andaluz de Consumo sobre aquellos asuntos que se consideren de interés o relevancia para los consumidores.

4) La mediación en conflictos de consumo.

5) La educación de los consumidores.

6) La colaboración en la educación en el consumo con otras instituciones y organismos con competencia en la materia, en particular los centros de enseñanza y las Asociaciones de Consumidores.

7) El control e inspección de los productos y servicios, con medios propios o ajenos y, en su caso, a través de los análisis correspondientes, para comprobar el origen, la identidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.

8) El apoyo y fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, garantizando su participación en los órganos consultivos de los que se dota el Ayuntamiento.

9) El fomento de la autorregulación de empresas y comerciantes mediante la creación de códigos de buenas prácticas comerciales, con la participación de las Asociaciones de Consumidores.

10) La colaboración con la Inspección Sanitaria para la adopción de medidas en cuestiones que afecten a la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.

11) El ejercicio de la potestad sancionadora con el alcance que se determine en la normativa vigente.

12) El fomento del Sistema Arbitral de Consumo conforme a su normativa específica.

13) El fomento de la formación continuada de la formación continuada del personal de la Corporación y de las entidades públicas y privadas, relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, tanto en su labor informadora como en su labor de control e inspección de productos y servicios.

14) La divulgación de información para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso, consumo o disfrute sobre los diferentes productos o servicios, con la edición de folletos o guías o mediante la utilización de otros medios idóneos.

15) La realización de cuantas campañas informativas resulten necesarias en aras de conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores en relación con sus derechos y obligaciones.

16) La disposición de documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como la potenciación de su investigación y estudio.

Capítulo IV

Organización

Artículo 9: El Consejo Local de Consumo

1) El Ayuntamiento de Algeciras a través de su Delegación de Consumo se reserva el derecho a constituir el Consejo Local de Consumo como órgano de integración, participación y debate de los ciudadanos del municipio en los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito municipal.

2) El Consejo Local de Consumo tendrá la composición y forma de funcionamiento que se determine en su Reglamento y Estatutos específicos. Como mínimo deberán formar parte del mismo:

- Un representante de cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios que tengan implantación en la ciudad.

- Un representante de las asociaciones de empresarios del municipio.

- Un representante de la Federación de asociaciones de vecinos.

- Un miembro de cada partido político que tenga representación en el Ayuntamiento.

- Un representante de cada sindicato mayoritario.

Todos ellos podrán intervenir con voz y voto en las deliberaciones del Consejo.

Corresponden al Consejo Local de Consumo las siguientes funciones:

a) Proponer a los órganos competentes del Ayuntamiento la adopción de todo tipo de acuerdos relativos a las materias que tiene encomendadas y que sean competencia del Ayuntamiento.

b) Participar en todas las demás iniciativas municipales en el ámbito de consumo.

c) Formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios y organismos públicos municipales en el entorno competencial de consumo.

d) Conocer las dotaciones presupuestarias previstas para el ejercicio de las actividades municipales en el área.

e) Conocer y evaluar la memoria anual de los Servicios de Consumo Municipales.

f) Informar al Ayuntamiento de los problemas generales o específicos detectados en el sector.

g) En general, aquellas que la legislación vigente atribuye a los órganos de participación sectorial.

Artículo 10: Organización interna de los Servicios Municipales de Consumo

1) Los Servicios Municipales de Consumo del Ayuntamiento de Algeciras en dependencia orgánica y funcional de la Concejalía de Consumo se constituyen en dos unidades: La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y los Servicios de Inspección de Consumo.

2) Estos servicios actuarán de forma coordinada con el resto de los Servicios Municipales, en especial con aquellos con los que existan puntos de intersección competenciales. Asimismo, podrán recabar la colaboración administrativa de dichos servicios municipales.

Artículo 11: Funciones de la OMIC

Son funciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en general, las relativas a la información y asesoramiento de los consumidores y usuarios y particularmente:

1) La información, ayuda y orientación técnica y jurídica de los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos y de acuerdo con las necesidades del municipio y las demandas de los ciudadanos.

2) La recepción, registro y tramitación de las reclamaciones y denuncias de los consumidores, con la consiguiente remisión a las entidades u órganos que resultaran ser competentes de las mismas.

3) La formación en materia de consumo.

4) La mediación entre las partes en los conflictos de consumo.

5) La elevación a consulta a los Consejos Provinciales o al Consejo Andaluz de Consumo en aquellos asuntos que se consideren de interés o relevancia para los consumidores.

6) El suministro de la información requerida por las distintas Administraciones Públicas, a través de los órganos competentes en materia de consumo de la Administración de la Junta de Andalucía.

7) La recepción de peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan, o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

8) La facilitación a los consumidores, así como a las organizaciones o asociaciones de éstos, de los datos referentes a registro y autorización de bienes o servicios, así como de los que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad; facilitar información sobre sanciones firmes, impuestas en el plazo de tres años, por infracciones contra los derechos de los consumidores y la regulación de los precios y condiciones de bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario o generalizado.

9) La realización de campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos. Para el desarrollo de las campañas y programas podrá contarse con las propuestas y colaboración de las organizaciones o asociaciones de consumidores existentes dentro del ámbito de su actuación.

10) La asistencia y el apoyo a las organizaciones y asociaciones de consumidores, así como facilitar a los consumidores toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de las mismas, potenciando así el asociacionismo de aquéllos.

11) La puesta a disposición de documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como la potenciación de su investigación y estudio.

Artículo 12: Procedimiento de mediación.

1) Admitida a trámite una reclamación, la OMIC realizará a solicitud del reclamante, un intento de solución amistosa del conflicto denominándolo mediación, ésta tendrá carácter voluntario para ambas partes.

2) La mediación puede realizarse utilizando la forma escrita o la oral.

3) El procedimiento se desarrollará con respecto a los principios de voluntariedad, contradicción, equilibrio entre las partes, sencillez y gratuidad.

4) Los acuerdos adoptados se harán constar documentalmente, bien en un único documento, bien en una sucesión de ellos, donde quede constancia clara de la aceptación por ambas partes.

Artículo 13: Los Servicios de Inspección de Consumo.

1) La Administración Pública municipal, dentro del marco de la legislación autonómica, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, desarrollará actuaciones de control e inspección de bienes, productos y servicios de consumo. Tales competencias se desarrollarán sin perjuicio de las inspecciones que, para ciertos sectores o aspectos, correspondan a otras Administraciones Públicas o a otros órganos, en especial los que tengan atribuida dicha competencia sobre los mismos aspectos en materia sanitaria, con los que se establecerá una estrecha colaboración.

2) El personal de este Ayuntamiento asignado a esta Unidad, cuando actúen en ejercicio de su función inspectora, tendrá a todos los efectos, la consideración de autoridad pública. Dicho personal deberá ir en todo momento debidamente acreditado, estando su actuación sometida al deber de sigilo profesional.

3) Ámbito de actuación:

A) El control e inspección sobre todo tipo de productos, bienes y servicios, que se

ofrecen o que están destinados a ofrecerse en el mercado a los consumidores y usuarios, para comprobar que se adecuan a la legalidad, en cuanto a sus características técnicas, higiénico sanitarias, de seguridad y comerciales, y que se ajustan razonablemente a las expectativas que muevan al consumidor a su adquisición o contratación, derivadas de su presentación, etiquetado, precio y publicidad.

B) El control en establecimientos, permanentes o no, dedicados a la distribución, almacenamiento, depósito y venta de productos o servicios.

4) El personal inspector podrá, en el ámbito de su actuación:

- Visitar todo tipo de establecimientos que tengan relación con la investigación que se esté llevando a cabo y podrán exigir a los titulares de empresas, establecimientos y profesionales, la documentación que estime necesaria, existiendo obligación de facilitarla por aquellos.

- Requerir la comparecencia y colaboración de cualquier persona física o jurídica que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la inspección.

- Realizar toma de muestras de productos, así como practicar cualquier otro tipo de control o ensayo, cuando a su juicio proceda según el procedimiento determinado normativamente.

- Proceder a la adopción de medidas provisionales tales como la suspensión de actividad, retirada y prohibición de venta o suministro de productos, bienes y servicios, en caso de situaciones de urgencia que hagan presumir que pueden existir indicios racionales de riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o vulneración de sus intereses económicos. En todo caso tales medidas deberán ser ratificadas mediante resolución del órgano competente.

- Realizar tareas de asesoramiento e información de los consumidores y de los inspeccionados.

5) Las actuaciones del personal adscrito al Servicio Municipal de Inspección de Consumo serán formalizadas de la siguiente manera:

- Si durante su actuación el personal inspector detectase la existencia de indicios de infracción a la normativa de consumo, se procederá al levantamiento de acta que podrá servir de base a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

- La negativa a firmar el acta por el compareciente no invalidará la misma. En todos los casos el inspeccionado obtendrá una copia del acta.

- Los hechos recogidos por los Inspectores de Consumo en el acta de inspección se presumirán ciertos salvo prueba en contrario.

- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando a juicio de la inspección sea preciso, se dará cuenta de los hechos mediante informe.

- Las comparecencias o colaboraciones podrán efectuarse mediante acta o notificación escrita fehaciente.

- Si durante las actuaciones realizadas por la inspección se detectasen situaciones o hechos constitutivos de irregularidades de carácter formal que no alcancen a la tipificación de infracción leve, el inspector actuante podrá requerir mediante el acta a la subsanación en el plazo que se conceda, que será como máximo de diez días. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la subsanación, se seguirá la tramitación administrativa correspondiente.

6) Obligaciones del inspeccionado.- En el curso de una investigación o inspección, quien atienda al personal inspector, con independencia de la calidad en que actúe, estará obligado a:

a) Facilitar la visita de inspección y acceso a las dependencias del establecimiento, suministrando la información requerida por el inspector.

b) Tener a disposición de la inspección y facilitar su copia o reproducción, los documentos requeridos.

c) Comparecer en el lugar y fecha en que hayan sido requeridos.

d) Permitir que se practique la toma de muestras o que se efectúe cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos, bienes o servicios en cualquier fase de almacenamiento, distribución y comercialización.

e) Conservar adecuadamente los productos, bienes y servicios sujetos a medidas provisionales, siguiendo en todo momento las instrucciones formuladas por los órganos competentes.

7) Del contenido de las actas de inspección e informes se dará traslado al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14: Funciones de la Escuela de Consumo.

Las actividades municipales de formación en el ámbito de consumo serán desarrolladas por la Escuela de Consumo, servicio municipal adscrito a la Delegación de Consumo.

La programación, actividades y recursos de la Escuela de Consumo se integrarán en los de la OMIC, aunque constituirán una estructura organizativa de formación diferenciada.

Artículo 15: Cooperación Institucional.

El Ayuntamiento fomentará la colaboración con los Órganos de Consumo de la Comunidad Autónoma, con el Instituto Nacional de Consumo, con los municipios que integran aquella, así como con todas las demás administraciones de Consumo del territorio español.

Asimismo se desarrollarán acciones de coordinación de actuaciones con las administraciones señaladas en el párrafo anterior.

Capítulo V

Infracciones y Sanciones

Artículo 17: Disposiciones generales de las infracciones y sanciones

Corresponde al Ayuntamiento de Algeciras, dentro de la esfera de sus competencias, ejercer la potestad sancionadora en materia de protección de la salud y de los legítimos intereses de los consumidores.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde/a -Presidente/a o Concejal/a que la tenga expresamente delegada.

Artículo 18: Sanciones administrativas.

Las infracciones en materia de consumo previstas en esta Ordenanza, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

Cuando a juicio de la Administración competente, las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador. Las medidas administrativas precautorias o cautelares que se hubieran adoptado se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial haya considerado probados.

Artículo 19: Infracciones, sanciones y prescripción.

El régimen de infracciones, sanciones y la prescripción de ambas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de Diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 20: Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará en la forma y plazos reglamentariamente establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales se opongan a lo estipulado en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Algeciras, a 28 de noviembre de 2008. EL ALCALDE Tomás Herrera Hormigo.

Nº 3

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RD 2568/86 de 28 de Noviembre se publica resolución de esta Alcaldía-Presidencia con el siguiente tenor literal:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, según R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente, he resuelto:

1º).- Nombrar a la Concejala doña Rosa Macías Rivero como 2º Tte. de Alcalde de este Ayuntamiento en sustitución de don Juan Carlos Ruiz Boix, cesado por Decreto de esta Alcaldía número 2373 de 8/X/08. 2º).- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre. 3º).- Notifíquese a la interesada; al resto de los Ttes. de Alcalde y publíquese en el B.O.P. sin perjuicio de la efectividad de esta resolución desde el día siguiente a la fecha de la misma.- San Roque, a 29 de diciembre de 2008.- Doy Fe.- El Secretario.- Firmado y sellado.- El Alcalde.- Firmado y sellado.-”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

San Roque, a 29 de diciembre de 2008. EL ALCALDE.

Nº 48

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Habiendo iniciado este Ayuntamiento procedimiento para la BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes, por haberse detectado la no residencia en el domicilio de inscripción padronal, de los ciudadanos que a continuación se relacionan y no habiendo sido posible su notificación en el último domicilio conocido, por medio del presente se ruega a los mismos se personen en el Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sito en c/Regino Martínez Nº 16, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la publicación de este anuncio, a fin de aclarar su situación padronal.

Asimismo se informa que en caso de no atender este requerimiento, este Excmo. Ayuntamiento actuará de oficio, a fin de completar el procedimiento previsto en el artículo 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, y en el apartado II.1. c.2 de la Resolución de 9 de abril de 1997 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
NOURREDINE BEN YAKHLEF	Edificio Plaza Mayor 8 - 4 B
MARIO LIMA DO ROSARIO	/C/ Misioneras Concepcionistas 3 - 1 - DC - 1º D
MARIA FERNANDA LOPES DOS REIS NASCIMENTO	/C/ Misioneras Concepcionistas 3 - 1 - DC - 1º D
MARIA AUGUSTA RAMOS MARIANO SANTOS	/C/ Misioneras Concepcionistas 3 - 1 - DC - 1º D
JOSE CARLOS SOARES DOS SANTOS	/C/ Misioneras Concepcionistas 3 - 1 - DC - 1º D
ABDESALAM BEN DKOU	/C/ Misioneras Concepcionistas 3 - 1 - DC - 1º D
REINA GONZALEZ VISSER	/C/ Fernando IV Nº 1 - 1º B
GERMAN LOBERA VILLCA	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C
MARIA MARLENE CLAROS HEREDIA	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C
SANTUSA CLAROS LEDEMA	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C
FELIPA FLORES COSIO	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C
GUMERCINDA ALDANA SANTOS	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C
ANGEL CLAROS ZURITA	/C/ Regidor Bustamante 1 - 3º C